Encarnación, 17 de noviembre de 2026

Nota N° 068/2026.

Dr. Agustín Encina Pérez

Director Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, en relación con la observación formulada al procedimiento denominado "Servicios de Impresiones de Publicidad y Propaganda – Facultades 2026" – ID 484.018, a fin de realizar la siguiente aclaración:

Al respecto, se señala que la diferencia advertida en el segundo cuadro de la Cláusula 6 responde al criterio adoptado por la Convocante para la consolidación de los importes correspondientes a los ítems 8 y 9, ambos imputados al mismo Objeto del Gasto (OG 265), pese a que fueron adjudicados a proveedores diferentes.

En ese sentido, se aclara que dicha situación no obedece a un error en el procedimiento de evaluación y adjudicación, ni a una inconsistencia en los montos adjudicados a los proveedores, sino a la forma de presentación consolidada de los importes en el documento contractual.

Por lo expuesto, se solicita tener por formulada la presente aclaración y considerar los antecedentes expuestos, a efectos de proseguir con la verificación correspondiente del procedimiento.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO U.O.C. Encarnación - Paraguay

.....

Dra. María Nelida Ocampo

Directora UOC

MNO/dpc

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996
RECTORADO
Comité de Evaluación

MEMORANDO

N° 84/2026

A: Dra. María Ocampo, Directora de UOC

DE: Abg. Mauro Ledezma, Miembro del Comité de Evaluación

FECHA: 17 de noviembre de 2026

OBJETO: Remisión de anexo aclaratorio llamado ID N° 484.018 – Observación formulada por la DNCP.

Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de remitir el **anexo al informe N° 12**, en atención a la observación formulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), relacionada con la presentación de los montos consignados en el cuadro resumen de adjudicación.

Al respecto, corresponde aclarar que la situación observada **no obedece a un error en el procedimiento de adjudicación ni a una inconsistencia en la asignación de los montos a los proveedores**, sino a un criterio de consolidación de los importes correspondientes a los ítems 8 y 9, los cuales pertenecen a un mismo Objeto de Gasto (OG 265), pese a haber sido adjudicados a proveedores diferentes.

En ese sentido, el ítem 8 fue adjudicado a **VISUAL ARTES GRÁFICAS S.R.L. por el monto de Gs. 477.000**, mientras que el ítem 9 fue adjudicado a **TELMA CELINA VILLASBOA por el monto de Gs. 1.100.000**. La suma de los importes correspondientes a ambos ítems asciende a Gs. 1.577.000, monto que fue consignado de manera consolidada en el cuadro resumen del anexo, atendiendo a que ambos corresponden al mismo objeto de gasto.

Por ello se remite el anexo sin el cuadro resumen para su incorporación al informe correspondiente y los fines administrativos pertinentes.